



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/239/2022**
Número de Folio: **270509800024722**

Cuenta. El veintiséis de diciembre de dos mil veintidós, doy cuenta con la circular **UAIC/343/2022**, signado por el enlace de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Centla, así con el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho. ----- **Conste.**

Acuerdo de disponibilidad de la información en versión pública

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Primero. Informe del enlace de la Unidad de Acceso a la Información

Por recibido la circular **UAIC/343/2022**, a través del cual el enlace de la Unidad de Acceso a la Información donde textualmente da contestación al folio señalado al rubro superior derecho de la siguiente manera:

...cuando se turna una solicitud a las diferentes áreas administrativas, para la Unidad de Acceso a la Información no pasa desapercibido:

- a) Que la información puede ser motivo de ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales.
- b) Que los archivos adjuntos pueden contener información que podría considerarse confidencial y/o reservada...(sic)

Informe que se anexa al presente expediente para que surta efecto legal correspondiente

Segundo. De la competencia

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Tercero. Naturaleza de la información

Lo solicitado versa sobre información **CONFIDENCIAL**, toda vez que trata sobre datos que obran en los correos de confirmación y turnado de solicitudes de todas las



áreas administrativas, en consecuencia, se debe considerar que los correos de confirmación contienen el número de folio de la solicitud, dato que al teclearse en la Plataforma Nacional de Transparencia conducirá a la solicitud de información de una persona, así como a información que identifica y hace identificable a la persona solicitante, tales como:

- Nombre
- Apellidos
- Email
- Municipio
- Colonia
- Código postal
- Calle
- Razón social
- Nombre y apellidos del representante legal.

En esa tesitura, toda información sobre una persona física identificada o identificable se considerará cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios **elementos específicos**, característicos señalados en párrafo anterior.

Sin embargo, existe impedimento legal para poder proporcionar la información solicitada ya que de hacerlo se estaría violentando lo estipulado en el artículo 6 inciso A) fracción II de la Constitución Política de México, por lo tanto, dicha información no es susceptible de difundirse porque este Sujeto Obligado como poseedor no cuenta con autorización por escrito del titular de dichos derechos para difundirlos o permitir su acceso a terceros.

En orden de lo anterior, el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el enlace de la Unidad de Acceso a la Información solicitó la intervención del Comité de Transparencia para que **se sirva clasificar con carácter confidencial la información contenida en las 32 solicitudes que ingresaron dentro del periodo del primero al veinticinco de noviembre de 2022...(sic)**, considerando que la identidad de la persona solicitante puede determinarse directa o indirectamente a través de la información allí contenida.

Para tales efectos, siguió el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado para clasificar la información con carácter



reservado o confidencial; los Lineamientos Técnicos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones pública a fin de garantizar el acceso a la información, y el derecho a la protección de los datos personales.

La Titular de la Unidad de Acceso a la Información mediante oficio No. UAIC/341/2022 pidió la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, revoque, modifique o en su caso proceda la **Clasificación Parcial de la Información**, derivada de la solicitud con número de folio **270509800024722**, por contener datos personales que hacen identificable al titular.

Quinto. Acuerdo de disponibilidad de la información en versión pública

Por ACTA DE LA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA” SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, de fecha 20 de diciembre de dos mil veintidós, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información se pronunció de la siguiente manera:

El enlace de transparencia de la Unidad de Acceso a la Información funda y motiva la solicitud de clasificación de la información que describe en el oficio UAIC/343/2022 de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al decir que, el folio y subfolio que contiene la información solicitada permitiría acceso a información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Asimismo, que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Igualmente, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En la lógica de lo asentado, una persona es identificable **cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información** esto puede ser a través del nombre de pila, nombre de la persona moral u otra información que invada la esfera de su privacidad.



En mérito de lo expuesto, asiste razón al área en solicitar la clasificación de la información habida cuenta que los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas; y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en su orden establecen lo siguiente:

“Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. [...]

“Cuadragésimo octavo. *Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular. [...]*

“Artículo 124. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*



La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Bajo esas consideraciones, las disposiciones invocadas cobran aplicación para clasificar la información solicitada por la Unidad de Acceso a la Información relativa a:

- a) número de folio de la solicitud,
- b) nombre de la persona física solicitante,
- c) correo electrónico personal, y
- d) nombre de la persona moral o jurídica colectiva.

De revelarse, pudiera ser aprovechado para fines ilegítimos que vulnera la vida privada y la integridad de las personas físicas y morales solicitantes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, máxime que no existe disposición legal expresa que justifique su publicación y asimismo, en este Sujeto Obligado no existe ningún documento que señale el consentimiento expreso de las o los titulares de la información, **que permita la difusión de la información a terceros.**

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud:

- Del interés público y de la vida privada y
- Los datos personales.

En cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:

- ❖ El de información confidencial y



❖ El de información reservada.

El límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.

Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales.

Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

En razón de lo asentado, los argumentos y fundamento expuestos por el enlace de transparencia de la Unidad de Acceso a la Información son suficientes para clasificar de confidencial el **número de folio de la solicitud, nombre de la persona física solicitante, correo electrónico personal y nombre de la persona moral o jurídica colectiva, que aparece impreso en las 32 las solicitudes de información que ingresaron del periodo de primero al veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.**

Ya que otorgar el número de folio se permitiría el acceso a información prevenidas traería más perjuicio que beneficio, por la violación al derecho humano de protección de datos personales de las personas físicas y morales titulares de dichos derechos, de estos últimos considerando que no instituciones públicas si no morales no vinculadas con recursos públicos.



Tal circunstancia impone a la autoridad, adoptar las medidas necesarias para la protección de datos personales, pues sólo podrán comunicar la información confidencial siempre y cuando medie el consentimiento expreso de la persona titular.

Y aunque no se hizo del conocimiento de las personas físicas y morales que los datos personales recabados serían protegidos de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado, ello no releva a la autoridad de la obligación de protegerlos al no existir autorización para la publicación o difusión de los datos personales.

La medida debe adoptarse para evitar que la difusión trascienda en la esfera de derechos subjetivos otorgados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a favor de todas las personas, y se convierta en una violación que no podrá ser reparada por la autoridad.

Robustece lo expuesto, el registro aprobado por la Suprema Corte de la Nación de epígrafe:

**INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.
EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LA
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL ESTABLECE UNA
FACULTAD POTESTATIVA A FAVOR DE LAS
DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE REQUERIR
A UN PARTICULAR SU AUTORIZACIÓN PARA
LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE
CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LA QUE ES
TITULAR¹.**

Del registro se advierte, que las dependencias o entidades para que puedan permitir el acceso a información confidencial, es necesario obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información, por escrito o medio de autenticación equivalente.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo II, Libro 5, abril de 2014, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1522, Tesis: I.1o.A.61 A, Registro: 2006297.



En razón a que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del:

- Interés público,
- la vida privada, y
- **los datos personales.**

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, y ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Así, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:

- a) **El de información confidencial** y
- b) De información reservada.

Referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

Lo anterior tiene sustento constitucional en el segundo párrafo del artículo 16 señalado, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales —así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos— debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales.



Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.

Por lo anterior, el acceso público —para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener— a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas.

Adicionalmente, la información confidencial da lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes como es el caso, por contener datos confidenciales.

En cumplimiento de lo resuelto por el Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información emite el **ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN VERSION PÚBLICA.**

Sexto. Notificación

Notifíquese la información generada para la atención de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante para recibir notificaciones.

Séptimo. Baja de los datos personales

En razón de que se ha atendido la solicitud de información, se ordena al personal de la Unidad de Acceso a la Información y enlace de la Unidad de Acceso a la Información, dar de baja a todo dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante, quedando únicamente en los archivos físicos los documento sin dicha información, con la finalidad de garantizar la protección de datos personales del solicitante.

Asimismo, en los registros electrónicos deberán tomarse las medidas que garanticen el cumplimiento de la obligación de datos personales, al haberse cumplido la finalidad en el uso de la información disponible en el acuse de recepción de la solicitud de información emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Octavo. Derecho a impugnar



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En caso de no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



ACTA No. CTC/EXT/078/2022

ACTA DE LA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO

En la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, siendo las **10** horas del día **20** de **diciembre de 2022**, reunidos en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, ubicado en calle Juárez s/n colonia Centro; los CC. Ing. Iván Hernández de la Cruz, Presidente; Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy Secretario; el Lic. Juan Sánchez Hernández, Primer Vocal; profesor Ricardo Hernández Cornelio, Segundo Vocal, con la finalidad de analizar y resolver el asunto enlistado conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Análisis para determinar si es o no procedente clasificar de **CONFIDENCIAL** en el:
 - a. Número de folio de la solicitud
 - b. Nombre de la persona solicitante
 - c. Correo electrónico personal
 - d. Nombre de la persona moral o jurídica colectiva

Para atender la solicitud de información 270509800024722, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia el veintiséis de noviembre del año en curso,





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



que originó la radicación del expediente UAIC/EXP/239/2022 en la Unidad de Acceso a la Información.

4. Acuerdos del Comité de Transparencia.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la sesión.

Punto 1. Pase de lista y declaración del quórum.

El Presidente del Comité concede la voz al Secretario para pase de lista de asistencia, cumplida las instrucciones informa que se encuentran presente los integrantes, declarando quorum legal.

Punto 2. Lectura y aprobación del orden del día.

El Secretario dio a conocer el orden del día, y después de someterlo a consideración se aprueba por unanimidad.

Punto 3. Análisis para confirmar, modificar o revocar la solicitud de clasificación con carácter CONFIDENCIAL del:

- a. Número de folio de la solicitud
- b. Nombre de la persona física solicitante
- c. Correo electrónico personal
- d. Nombre de la persona moral o jurídica colectiva



Handwritten signature and initials.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Visibles en 30 de las 32 solicitudes de acceso a la Información, ingresados en la Plataforma Nacional de Transparencia del 01 al 25 de noviembre del 2022.

Respecto del inciso a) los 32 folios de solicitudes de información presentados a este Sujeto Obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia los días 1 al 25 de noviembre de 2022.

En relación del inciso b) localizables en 3 solicitudes de información, de 7, 9 y 11 de noviembre de 2022.

Por lo que se refiere al inciso c) localizables en 2 folios de fechas 9 y 11 de noviembre de 2022.

En cuanto al inciso d), visibles en 27 folios de solicitudes de información de fechas 24¹ y 25 de noviembre de 2022.

Información tomada del cuadro anexado al informe emitido por el enlace de transparencia de la Unidad de Acceso a la Información en el oficio número **UAIC/343/2022** de fecha cinco de diciembre del presente año.

Día	Folio	Dato clasificable
25/11/2022		Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022		Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022		Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022		Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022		Nombre de la persona moral solicitante

¹ En 6 de las 7 solicitudes de información recibidos en esa fecha.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
2021 - 2024

25/11/2022	Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022	Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022	Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022	Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022	Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022	Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022	Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022	Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022	Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022	Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022	Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022	Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022	Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022	Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022	Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022	Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022	Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022	Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022	Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022	Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022	Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022	Nombre de la persona moral solicitante
24/11/2022	Nombre de la persona moral solicitante
24/11/2022	Nombre de la persona moral solicitante
24/11/2022	Nombre de la persona moral solicitante
24/11/2022	Sin dato clasificable
24/11/2022	Nombre de la persona moral solicitante
24/11/2022	Nombre de la persona moral solicitante

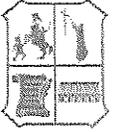
95



20



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

24/11/2022	Nombre de la persona moral solicitante
11/11/2022	Nombre de la persona física, correo electrónico personal
9/11/2022	Nombre de la persona física, correo electrónico personal.
7/11/2022	Nombre y apellidos de la persona física
3/11/2022	Sin dato clasificable

Para estar en condiciones de confirmar, modificar o revocar lo solicitado por el área competente, el Comité de Transparencia ajustará su actuación a los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 48 fracción II y 143 fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los criterios aprobados por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Las resoluciones aprobadas por el Pleno del Órgano Garante al resolver los recursos de revisión y otros medios de impugnación mediante la emisión de resoluciones, resultan vinculatorias, definitivas e inatacables, lo que implica el cumplimiento obligatorio.

El Pleno del INAI se ha pronunciado respecto a la clasificación de información confidencial, cuando se trata de datos personales, con base en un análisis que le dé sustento conforme a la normatividad de acceso a la información y transparencia.

Siendo así, se invocará algunas de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y servirán de referente para la clasificación de datos personales, como los que la Unidad de Acceso a la Información solicita su clasificación.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



En la lógica de lo expuesto, el Comité de Transparencia analizará cada uno de los conceptos que el área responsable solicita clasificar:

Número de folio

La Plataforma Nacional de Transparencia genera un número de folio, el cual permite a la persona identificar el documento emitido, así como acceder entre otros a información del registro de la solicitud como:

- Medios para recibir notificaciones
- Otro medio de entrega
- Nombre del solicitante
- Primer apellido
- Segundo apellido
- Email
- País
- Estado
- Municipio
- Colonia
- Código postal
- Calle
- Número exterior
- Número interior
- Razón social
- Nombre de representante legal
- Primer apellido representante legal
- Segundo apellido representante legal

Nombre de la persona solicitante





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



En las resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales señala que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Correo electrónico

En las **Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18** emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales señalan que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable.

Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

La dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal y protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
2021 - 2024

Nombre de la persona moral o jurídica colectiva

Si bien se trata del nombre de una persona moral o jurídica colectiva, la información debe considerarse como confidencial, pues corresponde a información que identifica y hace identificable, cuya difusión afectaría sus actividades, por lo que esta no es objeto del escrutinio público, por lo que se deben proteger.

Análisis de la información

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 16, establece que los sujetos obligados o responsables deberán observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales; y el 18 indica que todo tratamiento de datos personales deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El enlace de transparencia de la Unidad de Acceso a la Información funda y motiva la solicitud de clasificación de la información que describe en el oficio UAIC/343/2022 de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al decir que, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Asimismo, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Igualmente, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

8



as
[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



En la lógica de lo asentado, una persona es identificable **cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información** esto puede ser a través del número de folio, el nombre de pila, el correo electrónico o el nombre de la persona moral. El primero da acceso a información del registro de la solicitud, los tres últimos identifican a la persona solicitante.

En mérito de lo expuesto, asiste razón al área en solicitar la clasificación de la información habida cuenta que los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas; y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en su orden establecen lo siguiente:

“Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. [...]

“Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular. [...]

“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Bajo esas consideraciones, las disposiciones invocadas cobran aplicación para clasificar la información solicitada por la Unidad de Acceso a la Información relativa a:

- a. Número de folio de la solicitud
- b. Nombre de la persona solicitante
- c. Correo electrónico personal
- d. Nombre de la persona moral o jurídica colectiva

De revelarse, pudieran ser aprovechados para fines ilegítimos que vulnera la vida privada y la integridad de las personas físicas y morales solicitantes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, máxime que no existe disposición legal expresa que justifique su publicación y asimismo, en este Sujeto Obligado no existe ningún documento que señale el consentimiento expreso de las o los titulares de la información, **que permita la difusión de la información a terceros.**

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud:

- Del interés público y de la vida privada y
- **Los datos personales.**

En cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- ❖ El de información confidencial y
- ❖ El de información reservada.

El límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales - así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.

Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales.

Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

En razón de lo asentado, los argumentos y fundamento expuestos por el enlace de transparencia de la Unidad de Acceso a la Información son suficientes para clasificar de



5
2

5
7



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



confidencial la información que identifica y hace identificable a las personas físicas y morales, cuyos datos aparecen plasmados en las solicitudes de información prevenidos de enero a noviembre de dos mil veintidós.

Ya que el acceso a las solicitudes de información prevenidas traería más perjuicio que beneficio, por la violación al derecho humano de protección de datos personales de las personas físicas y morales titulares de dichos derechos, de estos últimos considerando que no instituciones públicas si no morales no vinculadas con recursos públicos.

Tal circunstancia impone a la autoridad, adoptar las medidas necesarias para la protección de datos personales, pues sólo podrán comunicar la información confidencial siempre y cuando medie el consentimiento expreso de la persona titular.

Y aunque en el acta no se hizo del conocimiento de las personas físicas y morales que los datos personales recabados serían protegidos de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado, ello no releva a la autoridad de la obligación de protegerlos al no existir autorización para la publicación o difusión de los datos personales.

La medida debe adoptarse para evitar que la difusión trascienda en la esfera de derechos subjetivos otorgados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a favor de todas las personas, y se convierta en una violación que no podrá ser reparada por la autoridad.

Robustece lo expuesto, el registro aprobado por la Suprema Corte de la Nación de epígrafe:

**INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL
ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LA LEY
FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL**





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
ACCIÓNES QUE TRANSCORRIERON
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
2021 - 2024

ESTABLECE UNA FACULTAD POTESTATIVA A FAVOR DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE REQUERIR A UN PARTICULAR SU AUTORIZACIÓN PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LA QUE ES TITULAR².

Del registro se advierte, que las dependencias o entidades para que puedan permitir el acceso a información confidencial, es necesario obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información, por escrito o medio de autenticación equivalente.

En razón a que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del:

- Interés público,
- la vida privada, y
- **los datos personales.**

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, y ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo II, Libro 5, abril de 2014, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1522, Tesis: I.1o.A.61 A, Registro: 2006297.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Así, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:

- a) El de información confidencial y
- b) De información reservada.

Referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

Lo anterior tiene sustento constitucional en el segundo párrafo del artículo 16 señalado, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales —así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos— debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales.

Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.

Por lo anterior, el acceso público —para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener— a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
2021-2024

Adicionalmente, la información confidencial da lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes como es el caso, por contener datos confidenciales.

4. Acuerdos del Comité de Transparencia

Congruente con lo analizado, el Comité de Transparencia por unanimidad de votos:

A c u e r d a

Primero. Con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se clasifica con carácter confidencial:

- a. Número de folio de la solicitud
- b. Nombre de la persona solicitante
- c. Correo electrónico personal
- d. Nombre de la persona moral o jurídica colectiva

Visibles en las solicitudes de información que recibieron del 1 al 25 de noviembre 2022, promovidos vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. Se ordena elaborar la versión pública de los folios de solicitudes de información recibidos del 1 al 25 de noviembre de 2022, siguiendo los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para las Versiones Públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Tercero. Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información, emita el acuerdo respectivo, en el que se restringe el acceso a la información fundando y motivando la determinación en los argumentos vertidos en la presente acta de sesión extraordinaria.

Cuarto. Notifíquese a la persona interesada vía Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido para recibir notificaciones.

5. Asuntos generales

Por instrucciones del Presidente, el Secretario pide a los integrantes del Comité manifiesten si existe algún tema para ser tratado en asuntos generales, al no existir manifestación se tiene por agostado el punto 5 del orden del día.

6. Clausura.

Desahogados los puntos del orden día y cumplido el objetivo, el Presidente del Comité de Transparencia procede a la clausura, siendo las 12 horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TABASCO

Ing. Iván Hernández de la Cruz
Presidente

Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
Secretario



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
ACCION QUE TRANSFORMA
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
2021-2024



Lic. Juan Sánchez Hernández
Primer vocal



Lic. Ricardo Hernández Cornelio
Segundo vocal

Esta hoja de firmas corresponde al acta de comité **CTC/EXT/078/2022** de fecha **20** de **diciembre** de **2022**.



as
of



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Frontera, Centla, Tabasco; A 19 de diciembre de 2022.



CENTLA

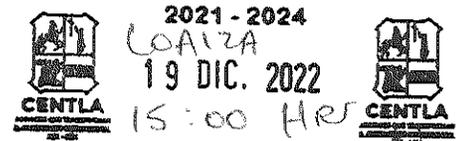
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

Oficio: UAIC/314/2022

Asunto: Solicitud de intervención
del Comité de Transparencia

ING. IVÁN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
CONTRALOR MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA
P R E S E N T E.

MUNICIPIO DE CENTLA
CONTRALORÍA MUNICIPAL



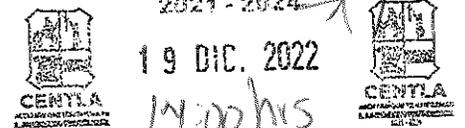
RECIBIDO

Con fundamento en el artículo 50 fracción XI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia para que se agregue al orden del día el siguiente asunto:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Análisis para determinar si es o no procedente clasificar de CONFIDENCIAL en el:
 - a. Número de folio de la solicitud
 - b. Nombre de la persona solicitante
 - c. Correo electrónico personal
 - d. Nombre de la persona moral o jurídica colectiva

MUNICIPIO DE CENTLA
PRESIDENCIA
2021 - 2024



RECIBIDO

Para atender la solicitud de información 270509800024722, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia el veintiséis de noviembre del año en



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

curso, que originó la radicación del expediente UAIC/EXP/239/2022 en la Unidad de Acceso a la Información.

4. Acuerdos del Comité de Transparencia.

5. Asuntos Generales.

6. Clausura de la sesión.

- ✓ Se adjunta al presente, expediente de control interno UAIC/EXP/239/2022, derivado de la solicitud con folio: 270509800024722.
- ✓ Se adjunta al presente, oficio UAIC/343/2022, signado por Enlace de Transparencia de la Unidad de Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Centla.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

Atentamente

LIC. IRMA CALDERON HERNÁNDEZ
Titular de la Unidad de
Acceso a la Información Pública.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

C.C.P. Lic. Lluvia Salas López- Presidente Municipal- para su superior conocimiento.
C.C.P. Expediente.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021-2024

MUNICIPIO DE CENTLA
CONTRALORÍA MUNICIPAL
2021 - 2024



19 DIC. 2023

12:30



Frontera, Centla, Tabasco; A 19 de diciembre de 2022.

Oficio: CTC/235/2022

Asunto: Sesión Extraordinaria No. 078
del Comité de Transparencia

RECIBIDO

LIC. JUAN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
PRIMER VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA.
P R E S E N T E.

MUNICIPIO DE CENTLA
PRESIDENCIA
2021 - 2024



19 DIC. 2022

13:00 hrs

RECIBIDO

Con fundamento en el artículo 48 IV, VII, XIII y XVII, así como del art. 50 fracción IV, XII, XIV, XV y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le informa que se llevará a cabo la celebración de la 78a. Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia, en la sala de cabildo, el día 20 de diciembre a las diez horas del día, lo anterior para dar atención al siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Análisis para determinar si es o no procedente clasificar de **CONFIDENCIAL** en el:
 - a. Número de folio de la solicitud
 - b. Nombre de la persona solicitante
 - c. Correo electrónico personal
 - d. Nombre de la persona moral o jurídica colectiva

MUNICIPIO DE CENTLA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2021 - 2024



19 DIC. 2022

10:11

RECIBIDO

Para atender la solicitud de información 270509800024722, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia el veintiséis de noviembre del año en curso, que originó la radicación del expediente UAIC/EXP/239/2022 en la Unidad de Acceso a la Información.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



4. Acuerdos del Comité de Transparencia.
 5. Asuntos Generales.
 6. Clausura de la sesión.
- ✓ Se adjunta al presente, expediente de control interno UAIC/EXP/239/2022, derivado de la solicitud con folio: 270509800024722.
- ✓ Se adjunta al presente, oficio UAIC/343/2022, firmado por Enlace de Transparencia de la Unidad de Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Centla.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

Atentamente


LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
Secretario Técnico del Comité de Transparencia



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.C.P. Lic. Lluvia Salas López- Presidente Municipal- para su superior conocimiento.
C.C.P. Ing. Iván Hernández de la Cruz- Presidente del Comité de Transparencia- para su superior conocimiento.
C.C.P. Expediente.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
2021 - 2024

Frontera, Centla, Tabasco; A 19 de diciembre de 2022.



19 DIC. 2022



Oficio: CTC/234/2022

Asunto: Sesión Extraordinaria No. 078
del Comité de Transparencia

MUNICIPIO DE CENTLA
PRESIDENCIA
2021 - 2024

19 DIC. 2022



RECIBIDO

10:45 hrs
LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA
PRESENTE.

12:50 hrs
RECIBIDO

Con fundamento en el artículo 48 IV, VII, XIII y XVII, así como del art. 50 fracción IV, XII, XIV, XV y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia, para que se lleve a cabo la celebración de la 78a. Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia, el cual se llevará a cabo en la sala de cabildo, el día 20 de diciembre del año en curso, a las diez horas del día, lo anterior para dar atención al siguiente orden del día, por lo que le solicito informe a los integrantes del Comité y gire invitaciones al personal que deba pronunciarse en estos asuntos, para los efectos legales que correspondan:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Análisis para determinar si es o no procedente clasificar de **CONFIDENCIAL** en el:
 - a. Número de folio de la solicitud
 - b. Nombre de la persona solicitante
 - c. Correo electrónico personal
 - d. Nombre de la persona moral o jurídica colectiva





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Para atender la solicitud de información 270509800024722, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia el veintiséis de noviembre del año en curso, que originó la radicación del expediente UAIC/EXP/239/2022 en la Unidad de Acceso a la Información.

4. Acuerdos del Comité de Transparencia.
 5. Asuntos Generales.
 6. Clausura de la sesión.
- ✓ Se adjunta al presente, expediente de control interno UAIC/EXP/239/2022, derivado de la solicitud con folio: 270509800024722.
 - ✓ Se adjunta al presente, oficio UAIC/343/2022, signado por Enlace de Transparencia de la Unidad de Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Centla.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

Atentamente

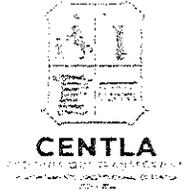


ING. IVÁN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Presidente del Comité de Transparencia

C.C.P. Lic. Lluvia Salas López- Presidente Municipal- para su superior conocimiento.
C.C.P. Archivo



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Frontera, Centla, Tabasco; A 19 de diciembre de 2022.

Oficio: CTC/236/2022

Asunto: Sesión Extraordinaria No. 078
del Comité de Transparencia

MUNICIPIO DE CENTLA
PRESIDENCIA
2021 - 2024

LIC. RICARDO HERNÁNDEZ CORNELIO
SEGUNDO VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E .



19 DIC. 2022

13:30 hrs

RECIBIDO

Con fundamento en el artículo 48 IV, VII, XIII y XVII, así como del art. 50 fracción IV, XII, XIV, XV y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le informa que se llevará a cabo la celebración de la 78a. Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia, en la sala de cabildo, el día 20 de diciembre a las diez horas del día, lo que se ordena al siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Análisis para determinar si es o no procedente clasificar de CONFIDENCIAL en el:

- e. Número de folio de la solicitud
- f. Nombre de la persona solicitante
- g. Correo electrónico personal
- h. Nombre de la persona moral o jurídica colectiva

MUNICIPIO DE CENTLA
CONTRALORÍA MUNICIPAL



2021 - 2024

12:00 p.m.
19 DIC. 2022



RECIBIDO

10:23 hrs. MCoef
MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN



2021 - 2024

19 DIC. 2022



RECIBIDO

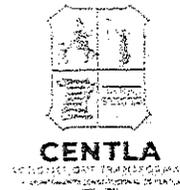
Para atender la solicitud de información 270509800024722, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia el veintiséis de noviembre del año en curso, que originó la radicación del expediente UAIC/EXP/239/2022 en la Unidad de Acceso a la Información.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



4. Acuerdos del Comité de Transparencia.

5. Asuntos Generales.

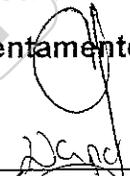
6. Clausura de la sesión.

✓ Se adjunta al presente, expediente de control interno UAIC/EXP/239/2022, derivado de la solicitud con folio: 270509800024722.

✓ Se adjunta al presente, oficio UAIC/343/2022, signado por Enlace de Transparencia de la Unidad de Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Centla.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

Atentamente


LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
Secretario Técnico del Comité de Transparencia



C.C.P. Lic. Lluvia Salas López- Presidente Municipal- para su superior conocimiento.

C.C.P. Ing. Iván Hernández de la Cruz- Presidente del Comité de Transparencia- para su superior conocimiento.

C.C.P. Expediente.



MUNICIPIO DE UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2019-2024

01 DIC. 2022

RECIBIDO



Frontera, Centla, Tabasco, a 1 de diciembre de 2022

CIRCULAR: UAIC/327/2022

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/239/2022

Número de Folio: 270509800024722

Lic. Eduardo de la Cruz Hernández

Enlace de Transparencia, Unidad de Acceso a la Información

Presente

Con fecha veinticinco de noviembre del año en curso, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“Solicito acceso a las solicitudes de información que hayan ingresado del 01 al 25 de noviembre del 2022...(sic)”

El artículo 76 fracción XLIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, señala que los Sujetos Obligados de acuerdo con sus facultades, funciones u objeto social, según corresponda, pondrán a disposición del público, a través de los medios electrónicos previstos en la presente Ley y de manera actualizada, la información mínima de oficio siguiente:

XLIX. *Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.*

Sin embargo, cuando de la solicitud de información se advierten datos que identifican y hacen identificable a una persona, debe ponerse a disposición en versión pública siempre que lo clasificado como reservado o confidencial se ajuste a las hipótesis previstas en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Del acuse de recibo de la solicitud de información planteada el veintiséis de noviembre del año en curso vía Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que el formato dispone de apartados para:

- a) El nombre
- b) Al representante (en su caso)
- c) Medio de notificación elegido.

Datos que conforme al artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial por su naturaleza no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello, de tal suerte que, al no disponerse de autorización de las personas solicitantes de aquellas solicitudes de información en las que se decretó la PREVENCIÓN, el Sujeto Obligado Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, no puede difundirlos.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de
Acceso a la Información



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

C.c.p. El expediente.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



25/11/2022	Sin tomar	11/01/2023		
24/11/2022	Sin tomar	10/01/2023		
24/11/2022	Aceptada	10/01/2023	Ver Histórico	
24/11/2022	Aceptada	10/01/2023	Ver Histórico	
24/11/2022	Aceptada	10/01/2023	Ver Histórico	
24/11/2022	Aceptada	10/01/2023	Ver Histórico	
24/11/2022	Aceptada	10/01/2023	Ver Histórico	
24/11/2022	Aceptada	10/01/2023	Ver Histórico	
11/11/2022	Aceptada	09/12/2022	Ver Histórico	
09/11/2022	Aceptada	07/12/2022	Ver Histórico	
07/11/2022	Aceptada	05/12/2022	Ver Histórico	
03/11/2022	Aceptada	25/11/2022	Ver Histórico	

Mostrando 1 a 32 de 32 filas. 32 registros por página

BIENVENIDA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

De las 32 solicitudes información, 30 solicitudes cuentan con información susceptible de clasificar con **CARÁCTER CONFIDENCIAL**.

Día	Folio	Dato clasificable
25/11/2022		Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022		Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022		Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022		Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022		Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022		Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022		Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022		Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022		Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022		Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022		Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022		Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022		Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022		Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022		Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022		Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022		Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022		Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022		Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022		Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022		Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022		Nombre de la persona moral solicitante
25/11/2022		Nombre de la persona moral solicitante





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



25/11/2022	Nombre de la persona moral solicitante
24/11/2022	Nombre de la persona moral solicitante
24/11/2022	Nombre de la persona moral solicitante
24/11/2022	Nombre de la persona moral solicitante
24/11/2022	Sin dato clasificable
24/11/2022	Nombre de la persona moral solicitante
24/11/2022	Nombre de la persona moral solicitante
24/11/2022	Nombre de la persona moral solicitante
11/11/2022	Nombre de la persona física, correo electrónico personal
9/11/2022	Nombre de la persona física, correo electrónico personal.
7/11/2022	Nombre y apellidos de la persona física
3/11/2022	Sin dato clasificable

Conforme al artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En el caso particular debe clasificarse:

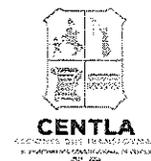
- a) Número de folio de la solicitud
- b) Nombre de la persona solicitante
- c) Correo electrónico personal
- d) Nombre de la persona moral o jurídica colectiva

En la lógica de lo asentado, una persona es identificable **cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información** esto puede ser a través del nombre de pila, nombre de la persona moral o el sobrenombre, este último, históricamente ha cumplido una función en la comunidad o círculo en el





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



que se desenvuelve una persona donde más de las veces es conocida por el apodo o sobrenombre, que por el nombre de pila.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 48 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado solicito la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la solicitud de clasificación planteada.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE


Eduardo de la Cruz Hernández
Enlace de Acceso a la Información



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

C.c.p. El expediente.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/239/2022**

Número de Folio: **270509800024722**

Cuenta. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----**-Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“Solicito acceso a las solicitudes de información que hayan ingresado del 01 al 25 de noviembre del 2022...(sic)”

Para recibir notificaciones, señaló el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/239/2022**, y solicítese información al **enlace de la Unidad de Acceso a la Información** del H. Ayuntamiento para que rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del acta de sesión ordinaria de cabildo número 01 celebrada el 5 de enero de 2020, cuyo décimo punto da lectura, análisis y aprobación de la estructura de la Unidad de Acceso a la Información.

Cuarto. Definición de acceso

La persona solicitante pide **acceso** a las solicitudes de información generada en el periodo de su interés, lo que obliga a este Sujeto Obligado analizar el término “acceso” para no vulnerar el derecho humano que tiene toda persona a solicitar la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso, acorde a los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

La Corte Interamericana ha precisado que no es necesario acreditar un interés directo ni una afectación personal para obtener la información en poder del Estado, *excepto*



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



en los casos en que se aplique una legítima restricción permitida por la Convención Americana¹.

Así, toda información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como confidencial como en el caso, que contiene información personal que identifica y hace identificable a su titular.

Quinto. Naturaleza de la información

Conforme al artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.** La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En el caso particular debe clasificarse:

- a) Número de folio de la solicitud

- b) Nombre de la persona solicitante

¹ Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 77; Corte I.D.H., *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil*. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219. Párr. 197.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- c) Correo electrónico personal

- d) Nombre de la persona moral o jurídica colectiva

En la lógica de lo asentado, una persona es identificable **cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información** esto puede ser a través del nombre de pila, nombre de la persona moral o el sobrenombre, este último, históricamente ha cumplido una función en la comunidad o círculo en el que se desenvuelve una persona donde más de las veces es conocida por el apodo o sobrenombre, que por el nombre de pila.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 48 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado el enlace de la Unidad de Acceso a la Información deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la solicitud de clasificación planteada.

Sexto. Plazo para dar respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Séptimo. Solicitud cuando no se clara y precisa





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Si la información solicitada no es clara y precisa, es oscura y/o confusa la Unidad competente debe de informar de inmediato a la Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, **o en el supuesto** que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Octavo. Omisión de dar respuesta

Infórmese al **enlace de transparencia de la Unidad de Acceso a la Información** que la omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Noveno. De la responsabilidad

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda**, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Décimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Undécimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información Pública eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

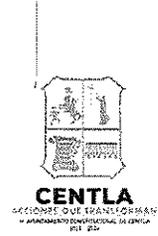
El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Duodécimo. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra Irma Calderón Hernández, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Irma Calderón Hernández", enclosed in a hand-drawn oval.



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

Wondershare
PDFelement

